

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADA A ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, QUE APRUEBA LA DIPUTACIÓN DE GRANADA. AÑO 2017

SUMARIO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 2.- LÍNEAS DE TRABAJO DE LOS PROYECTOS A SUBVENCIONAR POR LA DIPUTACIÓN.

ARTÍCULO 3.- FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

ARTÍCULO 4.- DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 5.- PLAZOS Y EFECTOS DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 6.- ENTIDADES BENEFICIARIAS.

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA SUBVENCIÓN DE ACTIVIDADES Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

ARTÍCULO 8.- FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS.

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS COMPETENTES.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 11.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 12.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA.

ARTÍCULO 13.- REINTEGRO DE LA FINANCIACIÓN SUBVENCIONADA.

ANEXOS:

Anexo I: Solicitud.

Anexo II: Proyecto.

Anexo III: Declaración de otras ayudas.

**Anexo IV: Declaración responsable no concurrencia circunstancias
Art. 13.2 Ley 38/2003.**

Anexo V: Designación de cuenta bancaria.

Anexo VI: Aceptación expresa de la aportación económica propuesta.

Anexo VII: Reformulación del proyecto.

Anexo VIII: Justificación de subvenciones.

Anexo IX: Memoria de evaluación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Diputación de Granada mediante esta Convocatoria de subvenciones quiere apoyar e incentivar el movimiento Asociativo, y las actividades que vienen desarrollando.

Para todo ello, es importante la Habilitación Legal que ofrece el Artículo 72 de la Ley de bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, y por el cual se atribuye a las Corporaciones Locales para que favorezcan, “el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les faciliten la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades”. Es importante la necesidad de aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Sin Ánimo de Lucro, como forma de fomentar e incentivar el Asociacionismo, así como todas aquellas actividades encaminadas al bienestar de las personas, sobre todo, aquellas que tengan más dificultad de integración en la sociedad, y puedan ser excluidas por diversos motivos. Por tanto, desde esta Diputación y con las potestades que otorga el ordenamiento jurídico, se quiere proceder a la aprobación de dicha convocatoria.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Objeto:

En esta convocatoria la Diputación de Granada y las entidades y asociaciones concurrentes se comprometen mutuamente a poner en práctica todo un conjunto de políticas públicas locales, entre la Diputación y el tejido asociativo de la provincia de Granada, mediante la ayuda y el apoyo para la realización de programas, proyectos y/o cualquier otra actividad relacionada con los fines propios de las Delegaciones que intervienen, y que atiendan a los colectivos asociados, grupos o personas de la provincia, procurando su integración, formación, desarrollo y bienestar, y además contribuyan a paliar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en el ámbito municipal y provincial, potenciando la transversalidad de género.

Los proyectos presentados se tienen que enmarcar en alguna de las Líneas establecidas por Diputación, relacionadas con los objetivos de esta Corporación y de la Concertación Local. El plazo de ejecución y finalización de los proyectos deberá realizarse durante el ejercicio 2017. Excepcionalmente se podrá solicitar, mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Corporación, la ampliación del plazo para la ejecución de la actividad cuando ésta no haya podido ser realizada en el plazo previsto inicialmente en el proyecto.

1.2. Régimen Jurídico:

Esta Convocatoria de Subvenciones se regulará en lo no establecido por esta misma, por la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la ley 39/2015 de

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Capítulo III de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto de la Diputación de Granada.

ARTÍCULO 2.- LÍNEAS DE TRABAJO DE LOS PROYECTOS A SUBVENCIONAR POR LA DIPUTACIÓN.

Los proyectos estarán directamente relacionados con los fines propios de las delegaciones que intervienen y que a continuación se relacionan:

- I.- DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.
- II.- DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y JUVENTUD.
- III.- DELEGACIÓN DE DEPORTES.
- IV.- DELEGACIÓN DE CULTURA Y MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA.

I.- DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Fomentar la participación de la ciudadanía a través de Buenas Prácticas e iniciativas de solidaridad, ayuda y cooperación social.

Actividades dirigidas a la inclusión de colectivos/grupos desfavorecidos y/o en riesgo de exclusión o desventaja social en su entorno de convivencia.

Programas y actividades dirigidas a fomentar las competencias y autonomía de personas y grupos especialmente de personas con diversidad funcional y/o con mayor fragilidad.

II.- DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y JUVENTUD

Acciones que complementen la Estrategia Provincial para la Igualdad de Género en cualquiera de sus líneas de actuación: Violencia, Promoción Laboral, Cooperación Institucional, Participación, Liderazgo Femenino y Educación, Cultura, Conciliación y Calidad de Vida desde una perspectiva de género.

Acciones que favorezcan el cambio de actitud hacia estereotipos y roles tradicionales de género.

Empoderamiento de colectivos juveniles. Impulso de la participación de la población juvenil en la vida pública y comunitaria. Fomento de valores sociales, culturales, derechos de la ciudadanía. Promoción y consolidación de Asociaciones Juveniles

Desarrollo de actividades que faciliten el alcance de los objetivos de los programas municipales de juventud. Respondan a las necesidades reales de la Juventud, mejoren la calidad de vida, promuevan hábitos de vida saludables, que faciliten su inclusión social, emancipación, desarrollo personal, emocional, formativo, profesional, etc.

III.- DELEGACIÓN DE DEPORTES

Fomento y colaboración con el asociacionismo deportivo y/o fomento del deporte base, del deporte de competición y del deporte en el medio natural.

Promoción del deporte social, dirigido prioritariamente a personas en exclusión social, personas con necesidades especiales, integración en el deporte de la mujer y tercera edad.

IV.- DELEGACIÓN DE CULTURA Y MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA

Fomento, promoción y difusión de proyectos y actividades culturales relativos a:

- Artes Escénicas.
- Artes Plásticas.
- Música.
- Flamenco.
- Literatura.
- Animación a la lectura.
- Difusión del patrimonio cultural.
- Cine y vídeo.
- Jornadas, cursos o seminarios referidos a patrimonio histórico, archivos municipales, bibliotecas públicas.
- Ediciones y publicaciones de contenido cultural.
- Tradiciones populares.
- Memoria Histórica y Democrática.

Las Asociaciones podrán elegir el proyecto que quieren que la Diputación les ayude a realizar, marcando la casilla correspondiente de la solicitud en punto 2.2 del Anexo I.

ARTÍCULO 3.- FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

3.1.- Solicitudes.

Las solicitudes para participar en la Convocatoria, se formularán conforme al modelo del Anexo I, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Granada, y se presentarán en el Registro Electrónico General de la Excm. Diputación de Granada, <https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede>, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2.- Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo empezará a contar, al día siguiente de la publicación

de la convocatoria en el B.O.P., si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3.3.- Documentos aportados por los interesados al procedimiento.

Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización. Las copias que aporten los interesados al procedimiento administrativo tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

3.4.- Efectos de la presentación de la solicitud.

- a) La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación de Granada para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- b) A efectos de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 22.4 del Reglamento de Desarrollo, referido al cumplimiento de las obligaciones con Hacienda y Seguridad Social, la presentación de la solicitud de la subvención conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente (si lo estima oportuno) obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de este Real Decreto a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la persona solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

ARTÍCULO 4.- DOCUMENTACIÓN.

- La ciudadanía, en sus relaciones con la Administración tiene derecho a no presentar documentos que se encuentren en poder de la Administración actuante, salvo que haya habido alguna modificación en ellos, por lo que en la solicitud se indicará los documentos, que no habiendo sufrido modificaciones, ya fueron presentados en la anterior convocatoria aprobada por la Diputación, según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.1. Las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro habrán de presentar la siguiente documentación:

A. Las **solicitudes** se formularán conforme a los modelos que figuran como Anexo I de la presente convocatoria, especificando el carácter de la Asociación.

B. **Proyecto** elaborado conforme al Anexo II.

- Título.
- Objetivos.
- Líneas de actuación del proyecto.
- Breve descripción del proyecto o actividad.
- Ámbito de actuación: sector, número de población destinataria y relación de localidades en las que se desarrollará el proyecto o actividad.
- Actividades.
- Metodología: especificando lugar, tiempo y fases de ejecución.
- Presupuesto desglosado, con gastos especificados y relacionados con las actividades propuestas.

C. Relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo programa o proyecto procedentes de cualquier otra Administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales (Anexo III).

D. Declaración responsable del/a Presidente/a de la asociación, de que todos los datos y documentos que se aportan son veraces, y de no concurrencia de las circunstancias previstas en el Art. 13.2 e. de la Ley 38/2003, que le impediría ser beneficiario/a de la subvención pública. Siempre y cuando la cuantía a otorgar a cada persona beneficiaria, **no supere** el importe de 3.000 €. En el caso de que lo superen, deberán de presentar el certificado de estar al corriente con el pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social respectivamente (Anexo IV).

E. Será **obligatoria** para toda entidad sin ánimo de lucro que participe en la Convocatoria, la presentación del Anexo V relativo al certificado de la cuenta bancaria.

4.2. Las entidades solicitantes que concurren por primera vez a esta convocatoria, además de la requerida en el apartado anterior, deberán presentar:

1. Certificación bancaria acreditativa de la titularidad a nombre de la entidad del número de cuenta reflejado en la solicitud (Anexo V).

2. Certificado, suscrito por el/la Secretario/a de la asociación o entidad, de la representación legal de la persona solicitante y de su competencia para solicitar la subvención.
3. Copia de los estatutos de la entidad solicitante.

Estos documentos serán presentados por todas las entidades, cuando los mismos hayan sufrido alguna modificación.

ARTÍCULO 5.- PLAZOS Y EFECTOS DE LA CONVOCATORIA.

5.1.- Una vez presentadas las solicitudes dentro del plazo indicado en el artículo 3 de la convocatoria, se procederá a su publicación, indicando todas aquellas entidades que han sido admitidas y excluidas, expresando la/s causa/s de exclusión, indicando aquellas excluidas que pueden ser subsanables. La publicación se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, y adicionalmente en el tablón de anuncios y en la página Web de la Diputación de Granada mediante el enlace (<http://www.dipgra.es/seccion/ayudas/>), en virtud del artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2.- Si la solicitud aparece en el listado como excluida indicando la causa de exclusión, deberá ser subsanada en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P., indicándose que si no lo hiciese, se le tendrá por desistida su solicitud, según el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 6.- ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Tendrán la consideración de Entidades Beneficiarias, las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas, y reconocidas formalmente por la Junta de Andalucía o la Administración General del Estado, que participen en esta Convocatoria, que tengan domicilio o delegación en un municipio de la Provincia de Granada, y/o que vayan a realizar la actividad o proyecto en la Provincia de Granada.

En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la asociación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, correspondan a la asociación según sus estatutos. No podrá disolverse la asociación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.1.- Obligaciones de los beneficiarios:

6.1.1.- Presentación de la Aceptación, Renuncia o Reformulación de la subvención concedida (Anexos VI y VII). Tras la publicación de la Resolución provisional con la lista de aquellas entidades o asociaciones beneficiarias de la Convocatoria de Subvenciones, las asociaciones tendrán un plazo de 10 días naturales para presentar los Anexos VI y VII de la convocatoria, a contar desde el día

siguiente a su publicación en el B.O.P., entendiéndose por desistida, aquella entidad que no presente dicha documentación en tiempo y forma, mediante las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Ver artículo 5º de la convocatoria).

6.1.2.- Publicidad de las actividades. En toda publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, deberá indicarse que las mismas se han financiado por la Diputación de Granada. Asimismo en cualquier información, difusión o publicación que se realice de las actividades financiadas, deberá aparecer el escudo oficial de la Diputación de Granada, a cuyo efecto será facilitado por la propia Institución.

Medidas mínimas: Anuncio en la página Web corporativa oficial de la Entidad (en caso de existir), o en su Tablón de Anuncios, en el que se indique la denominación de la presente Convocatoria: "PROGRAMA PROVINCIAL DE APOYO ECONOMICO A ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO". Actividad cofinanciada por la Diputación Provincial de Granada. Convocatoria 2017".

Medidas complementarias: Edición de folletos informativos en los que figure el programa de la actividad así como con la utilización de materiales impresos o grafiados con los logotipos oficiales de la Entidad y de la Diputación de Granada, incluyéndose en ellos la denominación expresa de "PROGRAMA PROVINCIAL DE APOYO ECONOMICO A ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO". Actividad cofinanciada por la Diputación Provincial de Granada. Convocatoria 2017, y el nombre de la actividad.

6.1.3.- Circunstancias sobrevenidas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la convocatoria, así como la valoración del proyecto subvencionado como pudiera ser la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

No obtendrán la condición de beneficiarias en esta convocatoria, aquellas asociaciones o entidades que tengan pendiente de justificar subvenciones concedidas en 2016 o anteriores, una vez haya concluido el plazo establecido para ello.

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA VALORACIÓN DE ACTIVIDADES Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

Se considerará requisito inexcusable que el proyecto o actividad se desarrolle, afecte y/o beneficie directamente a las personas de la Provincia de Granada en el ejercicio 2017, obteniendo mejor puntuación aquellos proyectos que se ejecuten en municipios de menos de 20.000 habitantes.

CRITERIOS REFERIDOS AL PROYECTO	80 PUNTOS
1) Complementariedad e Idoneidad de los proyectos presentados, en relación con los objetivos de la Diputación de Granada y el Convenio Marco de “Concertación Local”. Priorizando actividades que desarrollen un carácter integral y que incluyan la perspectiva de género. Hasta.	20 PUNTOS
2) Innovación, originalidad, novedad y oportunidad de la actividad o proyecto. Hasta.	10 PUNTOS
3) Claridad de los objetivos, impacto en el Municipio, y coherencia entre lo propuesto y la metodología. Hasta.	30 PUNTOS
4) Esfuerzo de la Entidad en el desarrollo del proyecto: Aportación de recursos (económicos, organizativos y humanos) por parte de la Entidad, en la Ejecución del Proyecto. Hasta.	10 PUNTOS
5) Déficit de recursos en el territorio y características sociodemográficas y económicas del área geográfica en que se vayan a desarrollar las actuaciones. Hasta.	10 PUNTOS
CRITERIOS REFERIDOS A LA ENTIDAD SOLICITANTE	20 PUNTOS
A) Experiencia en la realización de actividades dirigidas a la población de municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Granada. Hasta.	8 PUNTOS
B) Coordinación de otras entidades, aglutinando otras asociaciones, y pertenencia a federaciones, coordinadoras, confederaciones, consejos provinciales o entidades similares. Hasta.	6 PUNTOS
C) Evaluación favorable en anteriores convocatorias de los proyectos realizados con el apoyo económico o técnico de Diputación de Granada. Hasta.	1 PUNTOS
D) Estructura de implantación en la provincia. Hasta.	5 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

1. La aportación económica que realice la Diputación no sobrepasará el 90% del coste total del programa, proyecto, iniciativa o actuación presupuestada, ni excederá los 6.000 € para el desarrollo de las actividades, salvo en casos excepcionales debidamente fundamentados y de interés general para la Provincia. El otro 10% deberá ser aportado por la asociación beneficiaria. La cantidad consignada por Diputación supone el límite del gasto, siendo su reparto en función de la puntuación obtenida.
2. Los proyectos admitidos se subvencionarán en función de la valoración técnica de los mismos, apoyándose ésta en las siguientes tablas. Para concederse la subvención será necesario alcanzar al menos entre 51 y 100 puntos

concediéndose entre el 5% y 100% de la cantidad solicitada. Los demás proyectos cuya puntuación esté por debajo de 51 puntos serán rechazados, figurando una relación de suplentes por orden de prelación decreciente, en función de la puntuación obtenida para que en el caso de que alguna de las entidades propuestas (por renuncia u otra circunstancia) causara baja, en la relación definitiva de subvenciones concedidas y hubiera presupuesto para continuar con el prorrateo.

CANTIDAD SOLICITADA	PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
HASTA 6.000€	98-100 puntos	100%
	93-97 puntos	90%
	88-92 puntos	80%
	83-87 puntos	70%
	78-82 puntos	50%
	73-77 puntos	40%
	68-72 puntos	25%
	63-67 puntos	20%
	59-62 puntos	15%
	55-58 puntos	10%
	51-54 puntos	5%

CANTIDAD SOLICITADA	PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
HASTA 3.000€	96-100 puntos	100%
	91-95 puntos	90%
	86-90 puntos	80%
	81-85 puntos	70%
	76-80 puntos	60%
	71-75 puntos	50%
	66-70 puntos	40%
	61-65 puntos	30%
	56-60 puntos	20%
	51-55 puntos	10%

CANTIDAD SOLICITADA	PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
HASTA 1.000€	96-100 puntos	100%
	91-95 puntos	90%
	86-90 puntos	85%
	81-85 puntos	80%
	76-80 puntos	70%
	71-75 puntos	60%
	66-70 puntos	50%
	61-65 puntos	40%
	56-60 puntos	30%
51-55 puntos	20%	

3. En caso de empate en la puntuación, se tendrá en cuenta en primer lugar la valoración de los criterios referidos al proyecto en su conjunto, y si persistiera se atenderá a la antigüedad y experiencia de la asociación en el proyecto.
4. Para aquellos proyectos que hayan quedado en la condición de suplentes, y siempre que haya existencia de crédito por renuncia u otra circunstancia, este se asignará hasta quedar definitivamente agotado en las siguientes cuantías:
 - Hasta 6.000€, como cantidad solicitada se financiará un 5% de la misma.
 - Hasta 3.000€, como cantidad solicitada se financiará hasta un 10% de la misma.
 - Hasta 1.000€, como cantidad solicitada se financiará hasta un 20% de la misma.

ARTÍCULO 8.- FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS.

La financiación de los proyectos por parte de Diputación, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

DELEGACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO
Delegación de Bienestar Social	130 23107 48901	180.000 €
Delegación de Igualdad y Juventud	221 23152 48900	20.000 €
	221 23143 48901	100.000 €
Delegación de Cultura y Memoria Histórica y Democrática	211 33411 48000	35.000 €
Delegación de Deportes	161 34011 48003	80.000 €
	TOTAL	415.000 €

A estos efectos, las asociaciones o entidades solicitantes, declararán según el modelo establecido en el Anexo III, la solicitud o recepción de otras subvenciones que financien la actividad. Se podrá considerar como aportaciones de la entidad solicitante los recursos que sean imprescindibles como infraestructuras en uso y medios propios, especificados en el proyecto.

En ningún caso, la aportación económica podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad solicitante.

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS COMPETENTES.

Los órganos competentes serán:

Un **Órgano Instructor**, compuesto por la Diputada de Bienestar Social, asistido por la Comisión Técnica como órgano de asistencia técnica y asesoramiento del mismo.

Una **Comisión Técnica**, órgano asistente del Órgano Instructor, que tendrá carácter permanente, y estará compuesta una representación técnica de cada Delegación participante en la convocatoria. Ésta Comisión Técnica, será la encargada de asesorar, supervisar y derivar los proyectos presentados para su valoración a las diferentes delegaciones, así como cualquier otra cuestión que pudiera presentarse en el Proceso.

Por último, **la Comisión Técnica emitirá informe, para que sea el Órgano Instructor, el competente de elevarlo al Presidente de la Diputación de Granada, que asistido por la Junta de Gobierno, será el que resuelva.**

Cada Delegación, una vez iniciado el proceso y derivados los proyectos, será la encargada de:

- a) La recepción de la documentación.
- b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, para realizar una propuesta técnica final al Órgano Instructor.
- c) Seguimiento de todo el proceso técnico que conlleve el desarrollo de la convocatoria en cada Delegación hasta la finalización de todo el proceso.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

10.1.- Convocatoria. Una vez aprobada la Convocatoria de Subvenciones para Entidades y Asociaciones sin Ánimo de Lucro, se les concederá un plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que las asociaciones puedan presentar las solicitudes junto con la documentación exigida en esta convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Técnica examinará la documentación presentada, y procederá a la comprobación de las solicitudes, para ver si cumplen con todos los requisitos formales. Posteriormente se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia, el listado con las solicitudes pendientes de subsanación y listado de entidades excluidas, especificando por una parte los requisitos a subsanar, y por otro lado las causas de exclusión. Otorgándose a todas las asociaciones que hayan quedado pendientes de subsanar, un plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación, para que puedan subsanar todas las deficiencias en las que hayan podido incurrir.

Transcurrido el plazo de subsanación se hará público en el B.O.P., el listado definitivo de entidades admitidas a esta Convocatoria.

10.2.- Propuesta de Resolución. La Diputada Delegada de Bienestar Social, (Órgano Instructor), a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión Técnica, formulará Propuesta de Resolución, en la que deberá contener a todas las entidades beneficiarias, con el nombre del proyecto, la aportación económica, la prestación o servicio que se concede, así como la Delegación encargada de toda la tramitación ejecución y supervisión del proyecto. Igualmente, en la misma propuesta, se podrá adjuntar un listado con todas aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan la condición de suplentes.

Se hará público en el B.O.P. el listado con todas las entidades beneficiarias, para que en el plazo de 10 días naturales presenten su **ACEPTACIÓN, REFORMULACIÓN O RENUNCIA DE PROYECTOS.**

Una vez hecho público el listado de asociaciones beneficiarias, deberán elegir uno de los siguientes apartados:

- A) Aceptar la subvención, debiendo cumplir el proyecto presentado en su totalidad (Anexo VI).
- B) Reformular el proyecto, cuando la cuantía concedida para la ejecución del mismo, fuera inferior a la que figura en la solicitud presentada por las asociaciones beneficiarias. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, solo modificando el aspecto económico del proyecto presentado (Anexos VI y VII).
- C) Renunciar a la subvención, asociaciones que atendiendo a la subvención concedida, no puedan llevar a cabo el proyecto presentado (debiendo presentar el Anexo VI).

10.3.- Eficacia de las subvenciones. La eficacia de las subvenciones deberá quedar supeditada a la aceptación, la reformulación, o la renuncia por la asociación o entidad que haya sido subvencionada mediante la presentación de los Anexos VI y VII, teniendo un plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P.. Todas aquellas asociaciones que no cumplan con este requisito quedarán desestimadas automáticamente.

10.4.- Resolución definitiva. Trascurrido dicho plazo, se formulará propuesta de resolución definitiva por el Órgano Instructor, al Presidente de la Diputación (órgano concedente), que asistido por la Junta de Gobierno, resolverá, determinando la relación de entidades con sus proyectos correspondientes, para los que se propone el otorgamiento de la subvención, y su cuantía. La resolución deberá contener a todas las entidades beneficiarias con el nombre del proyecto, la aportación económica, y la prestación o servicio que se concede. Dicha resolución agotará la vía administrativa. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de la Comisión Técnica como órgano asesor del Órgano Instructor, en el que conste que según la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos

los requisitos necesarios para recibir las mismas. Se hará público un listado en el BOP en el que se incluirá a todas las entidades beneficiarias.

La resolución definitiva concediendo las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Ésta se motivará de conformidad con lo que dispone la presente Convocatoria, debiendo quedar en todo caso acreditados en el procedimiento, los fundamentos de la resolución que se adopta.

10.5.- Propuesta de resolución y resolución definitiva para las entidades suplentes.

Las entidades que no obtuvieran la puntuación mínima necesaria para ser beneficiarias, figurarán por orden decreciente de puntuación en calidad de suplentes para el caso de que alguna de las entidades propuestas (por renuncia u otra circunstancia) causara baja en la relación inicial de subvenciones a conceder y hubiera presupuesto para continuar con el prorrateo.

En este caso el Órgano Instructor aprobará un listado con todas aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tuvieran la condición de suplentes, incluyendo el nombre del proyecto, la aportación económica, y la prestación o servicio que se concede. La eficacia de estas subvenciones quedará supeditada a la aceptación, la reformulación, o la renuncia por la asociación o entidad que haya sido subvencionada mediante la presentación de los anexos VI y VII, teniendo un plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P.. Todas aquellas asociaciones que no cumplan con este requisito, quedarán desestimadas automáticamente.

Trascurrido dicho plazo, se formulará Propuesta de Resolución definitiva por el Órgano Instructor al Presidente de la Diputación (Órgano Concedente), que asistido por la Junta de Gobierno, resolverá, determinando la relación de entidades suplentes con sus proyectos correspondientes, para los que se propone el otorgamiento de la subvención, y su cuantía. La resolución deberá contener, a todas las entidades suplentes beneficiarias con el nombre del proyecto, la aportación económica, y la prestación o servicio que se concede. Dicha resolución agotará la vía administrativa.

La resolución definitiva concediendo las subvenciones a las entidades suplentes, conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Ésta se motivará de conformidad con lo que dispone la presente Convocatoria, debiendo quedar en todo caso acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopta.

10.6.- Notificación de la Resolución Provisional y Definitiva. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades y asociaciones participantes, mediante la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y adicionalmente en el Tablón de Anuncios de la Corporación y/o en la página Web, en el que se incluirán un listado con el acuerdo, según lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de

de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los términos especificados en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 11.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

El pago de la subvención se efectuará de forma anticipada, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad solicitante haya incluido en la solicitud. Para proceder al pago de la subvención, las asociaciones beneficiarias estarán obligadas a la presentación en tiempo y forma de los Anexos VI y VII, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Constituye una obligación de las asociaciones y entidades beneficiarias, justificar la realización de la actividad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad y los objetivos que se determinen en la concesión o disfrute de la subvención, ante la Diputación de Granada como Órgano Concedente.

La justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto cumplimentándose los Anexos VIII, IX y demás documentos que se determinen.

La obligación de justificar se extiende a la totalidad de la cantidad económica del proyecto presentado, debiendo justificarse el 100% del mismo, el 90% que subvenciona la Diputación de Granada, y el otro 10 % que aportan las asociaciones o entidades beneficiarias, de conformidad con el Art.8 de esta misma Convocatoria.

12.1.- Plazo de Justificación.

El plazo máximo para justificar la subvención otorgada, será de 3 meses desde la finalización de la actividad, debiéndose indicar en el Anexo II la fecha de inicio y finalización prevista.

Excepcionalmente se podrá solicitar, mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Corporación, la ampliación del plazo para la ejecución de la actividad cuando ésta no haya podido ser realizada en el plazo previsto inicialmente en el proyecto.

12.2.- Lugar de Justificación.

Las justificaciones irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada, se presentarán en el Registro Electrónico General de la Excm. Diputación de Granada en la dirección <https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede>, o por

cualquiera de las demás formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión Técnica valorará las justificaciones y las derivará a la Delegación correspondiente participante en la convocatoria para proceder a su tramitación administrativa.

12.3.- Forma de Justificación.

En la cuenta justificativa de la entidad beneficiaria se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La justificación se efectuará conforme a los siguientes medios acreditativos:

- a) Memoria firmada de la actuación realizada, según el modelo del Anexo IX, explicativa de la realización de cada actuación subvencionada, que deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:
 - Entidad.
 - Denominación del proyecto.
 - Localización territorial.
 - Colectivo objeto de atención.
 - Objetivos previstos y cuantificados.
 - Plazo de ejecución.
 - Actividades realizadas.
 - Número de usuarios/as.
 - Resumen económico.
 - Resultados obtenidos y cuantificados.
 - Desviaciones respecto a los objetivos previstos.
 - Difusión y publicidad realizada del proyecto (si existen)*.
 - Fotografías de las actividades realizadas.
 - Conclusiones.

Cuando las actividades hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

- b) Facturas originales de los gastos realizados con cargo a la subvención (o fotocopias compulsadas o cotejadas), o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

En las facturas se hará constar:

- Nombre de la entidad beneficiaria de la subvención con indicación de su CIF.
- Datos de identificación de quien expide la factura (número, serie, nombre o razón social, C.I.F. o N.I.F. y domicilio).
- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.
- Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.
- Fecha y firma de quien la emite.
- Acreditación del pago.

Las facturas deberán de adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- c) Se adjuntará el modelo de justificación debidamente cumplimentado de acuerdo con los Anexos VIII, IX.
- d) Deberán adjuntarse, para los gastos de personal contratado para la realización de la actividad subvencionada por Diputación, los contratos laborales, los recibos de las nóminas y los justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a Hacienda, para los gastos relativos a personal. Además, los servicios de profesionales independientes, se justificarán mediante copia del contrato y/o factura firmados por el/la receptor/a que incluyan el nombre, apellidos y NIF de la persona profesional, fecha, período de liquidación y retención del IRPF o aplicación del IVA, cuando proceda.

Los gastos ocasionados por las colaboraciones esporádicas se justificarán mediante la presentación de recibos firmados por la persona interesada que incluyan el nombre, apellidos y NIF, la fecha y el período de liquidación y retención de IRPF o aplicación del IVA, cuando proceda.

- e) Podrán justificar, con cargo a la subvención recibida, los gastos que se hayan podido efectuar con anterioridad, siempre y cuando se haya adjudicado durante el año en que ésta se ha otorgado, y estén relacionados con los costes reales de las actuaciones subvencionadas por la convocatoria.
- f) En el caso de que dichas actuaciones sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la financiación subvencionada, los gastos producidos desde

la fecha de finalización de la ejecución de la actuación subvencionada de la convocatoria anterior.

- g) Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Convocatoria, todos aquellos gastos que así vengan desglosados de forma concreta en la solicitud, así como en el Anexo VI, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

No serán gastos justificables que se puedan imputar a la subvención:

- Las gratificaciones al personal, premiando así el voluntariado.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos de inversión.
- No serán justificables los gastos correspondientes a licencias federativas.

- h) Los costes indirectos o gastos generales, habrán de imputarse como máximo por la entidad beneficiaria de la actividad subvencionada, en la parte correspondiente al 20% del coste del proyecto. En la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, y en todo caso, que vengan de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

12.4.- Validación y estampillado de justificantes.

El cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior se realizará presentando documentos originales o en su defecto, podrán aportarse copias, siendo necesario que éstas sean compulsadas, mediante la estampación del sello correspondiente, que demostrarán la justificación de la subvención concedida.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada para justificar la subvención.

ARTÍCULO 13.- REINTEGRO DE LA FINANCIACIÓN SUBVENCIONADA.

El incumplimiento de la obligación de justificar la subvención, en los términos establecidos en este capítulo, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas a continuación.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y no ejecutadas así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a la vista de lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 y disposiciones dictadas en su desarrollo:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la financiación sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la subvención.
- d) Renuncia de la entidad beneficiaria.
- e) Alteración sustancial de la memoria, estudio o proyecto que sirvió de base a la concesión, salvo autorización expresa de modificación por la Diputación de Granada.
- f) La paralización de la actividad o inversión, que suponga un grave retraso o incumplimiento total del programa y calendario previstos, salvo justificación expresa y suficiente a juicio de las diferentes Delegaciones de la Diputación de Granada participantes en el proceso, y siempre que no se deba a causa imputable a la Entidad beneficiaria de la subvención.
- g) Por cualquier otra circunstancia que se haya hecho constar en la resolución de la subvención, atendiendo a la naturaleza de la actividad o inversión concertada.
- h) Que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- i) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero por parte, respectivamente, de cada una de las Delegaciones competentes de la Diputación o su Intervención.
- j) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 6.1.2. de esta Convocatoria.
- k) Que los gastos en concepto de dietas y gastos generales de funcionamiento excedan del 20% del importe concedido.

Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Los criterios de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad, serán los que siguen:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos en cada una de las actuaciones o fases identificables, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención finalmente liquidada será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos, el 80%, determinando en caso contrario el reintegro total de la subvención correspondiente a la actuación o fase. Si no fuera posible la

identificación de actuaciones o fases, lo anterior se entenderá referido al total del proyecto.

- La falta de adecuada justificación documental de gastos incurridos o de su pago o su no correspondencia con la naturaleza de la actividad subvencionada conllevará el reintegro del importe correspondiente a los mismos.
- Los gastos devengados con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución previsto serán reintegrados por su importe.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero implican el reintegro del total subvencionado.
- El incumplimiento de las condiciones de publicidad institucional, originará un expediente de reintegro por el importe de gasto equivalente al que sería necesario para promover una actuación subsidiaria de publicidad, según propuesta técnica de la delegación gestora.
- El exceso sobre el límite previsto para subvención de gastos generales aparejará la exigencia de su reintegro.

El procedimiento de reintegro, procedimiento sancionador y los órganos competentes, se regirán por lo establecido en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.